

REGISTRADA BAJO EL N°11894

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIÓN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º. Declárase Patrimonio Documental de la Provincia, la documentación parlamentaria producida por el Poder Legislativo.

ARTICULO 2º. Se entiende como documentación parlamentaria: los reglamentos de ambas Cámaras, los proyectos presentados y los expedientes formados en su consecuencia, los Mensajes del Poder Ejecutivo, los diarios de sesiones, las versiones taquigráficas, las actas de Comisiones, los asuntos entrados y órdenes del día, las notas elevadas a la Presidencia, los informes de las Comisiones Investigadoras, las actas de las actividades protocolares e institucionales.

ARTICULO 3º. La Dirección de Estadística y Archivo formulará una normativa sobre la guarda de la documentación.

ARTICULO 4º. Dispónese que la Dirección de Estadística y Archivo se integre al Sistema Provincial de Archivos creados por la Ley N° 10.870.

ARTICULO 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 23 JUL 2001

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe